



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

ARCHIVOS
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 11 de junio

Número 133

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en los autos del juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, y a que luego se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo núm. 154/75, a instancia de don Benito Labraga Fernández, mayor de edad, albañil, casado con doña Amparo Peña Giménez, que actúa como administrador de la sociedad de ganancias que constituye junto con su precitada esposa y en beneficio de la comunidad que mantiene con el usufructuario don Tomás Campo Quintano, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Narciso Alonso Olmedo, contra don José María Uribe Zubizarreta, representado por el Procurador señor Delgado Arija y defendido por el Letrado don Julián Miguel de la Villa, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran resultar afectadas por la presente reclamación, declarados en rebeldía por su incomparecencia

en autos, sobre acción negatoria de servidumbre.

Fallo: Que declarando no haber lugar a las excepciones planteadas debo de declarar y declaro no haber lugar a la demanda presentada por don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de don Benito Labraga Fernández, en su consecuencia, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no efectuarse la notificación personal a los demandados en situación de rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Olías.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía a que antes se ha hecho referencia, por no haberse solicitado su notificación personal, expido y firmo el presente en Burgos, a primero de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2840. — 978,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 3/75, a instancia de don José-Roberto Santamaría Álvarez, representado por el Procurador señor del Val Moral, contra doña Pilar Santamaría Álvarez y otros, representados por el Procurador señor Santamaría Al-

varez, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, término de veinte días, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de julio próximo, a las once horas, los siguientes bienes, sitios en el término municipal y casco urbano de Burgos:

1.º—Local de negocio, sito en la planta baja, mano izquierda entrando en la casa núms. 25, 27 y 29 de la Plaza de Vega, de esta ciudad, arrendado y ocupado actualmente por Panificadora Burgalesa. Tasado en un millón quinientas mil pesetas.

2.º—Local de negocio desglosado del anterior, y alquilado a «Foto Villafranca», inscrito conjuntamente con el anterior en el Registro de la Propiedad. Tasado en trescientas mil pesetas.

3.º—Participación de una tercera parte, en el piso 1.º izquierda de la casa número 27, antes 25, 27 y 29 de la plaza de Vega de esta ciudad. Tasada dicha porción en ciento cincuenta mil pesetas.

4.º—Participación de una cuarta parte en la tienda local de negocio, dedicada a reparación y venta de estilográficas, a modo de pequeño kiosco, existente en el portal de la casa núm. 27 de la Plaza de Vega. Tasada dicha porción en cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Dichos bienes salen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de segunda subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndose constar así en el acto.

Respecto a los bienes a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se suspenderá la aprobación del remate hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en dicho precepto.

La certificación de cargas y títulos aportados se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2841. — 1.056,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Bebidas Refrescantes, que suscrito por la Comisión Deliberadora se ha remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 8 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 15 de abril se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975 de 8 de abril, se elevó a la Superioridad, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 25 del actual, que el Consejo de Ministros, en reunión del día 21, autorizó el mismo con la adaptación siguiente: «El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 %, que equivale al del coste de vida en los doce meses anteriores y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían abonándose en diciembre de 1975, cuya suma no excederá de los salarios pactados».

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con la adaptación señalada en el último Resultando, cumple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose constar en el artículo 17 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán aumento en los artículos que constituyen las actividades comerciales de las Empresas afectadas; por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Bebidas Refrescantes, con la adaptación siguiente: «El incremento salarial, calculado sobre los del convenio anterior, se fija en el 17,1 %, que equivale al del coste de vida en los doce meses anteriores y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que venían abonándose en diciembre de 1975, cuya suma no excederá de los salarios pactados».

Procédase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lanchas.

Convenio Colectivo Sindical para las actividades de "Bebidas Refrescantes"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º—*Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y la de los Trabajadores y Técnicos, encuadrados en la Agrupación de «Bebidas Refrescantes», del Sindicato Provincial de Alimentación.

Art. 2.º—*Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de elaboración y/o distribución de bebidas refrescantes, jarabes y horchátas, regidas por la Ordenanza Laboral de 2 de junio de 1972, modificada por Orden de 3 de febrero de 1975.

Art. 3.º—*Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º—*Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, en 1.º de enero de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando —por tanto— en 31 de diciembre de 1977.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º—Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuviesen establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órga-

no de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º—La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente que será el del Sindicato Provincial de Alimentación, o persona en quien delegue y por D. Pedro Carcedo Revenga y D. Silvino Bravo Díez, en representación de los Empresarios y D. José Luis Pérez Gómez y D. Eugenio Pérez García, en representación de los Trabajadores y Técnicos, que han tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II
RETRIBUCIONES

Art. 9.º—Salarios. Queda establecida la Tabla Salarial de la siguiente forma:

Categorías	Retribución mensual
Peones	9.280
Subalternos	10.208
Ayud. y Aux. Advos. ...	10.672
Oficiales de 2.ª	11.136
Oficiales de 1.ª	12.064
Encargado de Grupo y Capataz de turno ...	12.992
Encargado de Sección o Jefe de Sección	15.776
Encargado General o Jefe de Departamento	18.560

Art. 10.—El personal percibirá una gratificación de 20 días de salario base de calificación, más los aumentos por años de servicios, al comenzar el disfrute de sus vacaciones.

Art. 11.—Antigüedad. Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral, aplicándose sobre los salarios de estas Tablas.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL

Art. 12.—La jornada laboral para todo el personal, será de 44 horas semanales, distribuidas en 8 horas de lunes a viernes y 4 horas los sábados.

Quedan excluidos de este régimen de jornada los porteros y vigilantes, que podrán trabajar hasta un máximo de 72 horas a la semana, con un abono a prorrata de su salario ordinario por las que excedan de 44 horas.

En los casos de los trabajadores cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, se es-

tará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Jornada máxima legal.

Cuando el personal fuera retribuido a tarea, las empresas fijarán la hora de iniciación de su jornada, que podrá no coincidir con la fijada para el resto de los productores, finalizando una vez realizada la misión diaria asignada.

CAPITULO IV
ENFERMEDADES

Art. 13.—Enfermedad.—Indemnización económica complementaria. Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores fijos a su servicio, en baja por enfermedad o accidente de trabajo, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % del salario base de calificación, más los aumentos por años de servicios, durante el plazo máximo de un año.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 14.—Revisión salarial. Las Tablas Salariales del presente Convenio, serán revisables en 1.º de enero de 1977, incrementándose éstas con el porcentaje de aumento que registre durante todo el año 1976 el índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística, más 3 puntos.

Art. 15.—Condiciones más ventajosas. La Comisión Deliberante que ha intervenido en la consecución del presente Convenio, reconoce que se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en el presente Convenio

Art. 16.—Disposición final. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Jarabes y Horchatas, de 2 de junio de 1972, modificada por Orden de 3 de febrero de 1975.

Art. 17.—Cláusula de precios. Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no representarán aumento en los artículos que constituyen las actividades comerciales de las empresas afectadas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Anuncio

Objeto de la subasta.—El arrendamiento y explotación del local propiedad municipal planta sótano del edificio construido en el solar del antiguo Mercado de Abastos de la Zona Norte, en la Avenida del Cid, núm. 3 y Plaza del General Santocildes.

Tipo de licitación.—60.000 pesetas mensuales.

Plazo de arrendamiento.—El plazo de arrendamiento se fija en diez años.

Garantías.—La Garntía provisional se fija en la cantidad de 100.000 pesetas y la definitiva en 200.000 pesetas.

Proposiciones.—La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General, cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las trece horas del día anterior a la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», celebrándose este acto a las trece horas.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, estado, de profesión, vecino de, domiciliado en, en nombre propio (o en representación de) enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm., correspondiente al día... de..... de 197... así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de adjudicación del arrendamiento administrativo del local de propiedad municipal, planta sótano, del edificio construido en el solar del antiguo Mercado de Abastos de la Zona Norte, en la Plaza del General Santocildes y Avda. del Cid, 3, las cuales acepta en su totalidad el firmante, se compromete a satisfacer por el arrendamiento la cantidad de pesetas mensuales (dígase la cantidad en letra y cifra) y hace constar que el

local lo dedicará a (especificar con claridad y detalle la actividad industrial o comercial a que va a destinarse) Burgos, fecha y firma.

Burgos, 1 de junio de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Confeccionado y aprobado el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, que ha de regir en la subasta pública para el arrendamiento de la finca, denominada «Dehesa de Santa María», queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndole que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 3 de junio de 1976.—El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas para la contratación de orquestas que hayan de amenizar las fiestas de la villa del 14 al 17 de agosto y del 26 al 28 de septiembre y en el barrio de Navas, los días 15 y 16 de agosto próximo, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamación, si hubiere lugar, conforme al art. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, 2 de junio de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se encontrarán al público, en la Secretaría, las cuentas siguientes:

De caudales del año 1975 y

De valores auxiliares del mismo ejercicio.

Las reclamaciones a que hubiere lugar, deben presentarse antes de expirar dicho tiempo.

Hontoria del Pinar, 2 de junio de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

De conformidad con el procedimiento señalado por las Reglas 81 y 82 del Reglamento de las Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles, la cuentas generales del presupuesto extraordinario de 1974, para obras de mejora de la travesía de la carretera, explotación parcial de dos viviendas y elevación de aguas de «La Camarera».

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Hontoria del Pinar, 2 de junio de 1976.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Rendida que ha sido la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto en el ejercicio de 1975, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quien se considere con derecho a oponerse pueda presentar las reclamaciones que considere a su derecho.

Rabanera del Pinar, 13 de mayo de 1976.—El Alcalde, Juan José Sanz Camarero.

Ayuntamiento de Santa María Mercadillo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en

relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María Mercadillo, 1 de junio de 1976.—El Alcalde, Antonino Abejón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla y Hontoria del Pinar.

Ayuntamiento de Presencio

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas a los ejercicios de 1962 al 1970, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Presencio, 3 de junio de 1976.—El Alcalde, Víctor Martínez.